



RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO-DOS MIL QUINCE

La Infrascrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.

Vista la solicitud de información presentada por la señorita MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, requiriendo: "....." *...copia certificada de acuerdo número cuatro, del acuerdo del acta número veintiséis que literalmente dice: "En que se haga constar que el señor Elmer Enrique Beltran Gomez, portador de su cédula de identidad personal número: 05-15-012900, es beneficiario de la Cooperativa Corral de Mulas número uno, de un solar numero tres del polígono A con un area de 450.15M2. Equivalentes a 644.09 v2, estando su titulo de propiedad en tramites en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y bajo el acuerdo de acta numero veintiséis, en donde tiene el Punto cuatro, que literalmente que por acuerdo de Asamblea General se asigne el solar antes mencionado....."* y **CONSIDERANDO: I.)** Que después de haber admitido la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se corrió traslado a la solicitante según lo dispuesto en el artículo SESENTA Y SEIS inciso CUARTO de la precitada ley, a fin de que indicara el año del Acta solicitada para ubicación de la misma; **II)** Habiendo sido subsanada la prevención, la Unidad responsable de la información localizó el citado acuerdo verificando que el Acta del caso fue generada por el Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Corral de Mulas número UNO, de Responsabilidad Limitada, entregada a este Instituto con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete; **III)** El artículo DOS de la LAIP establece que, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*, procediendo la tramitación de la presente debido a que el Acta en mención se encuentra en poder de este Instituto; **IV)** Se ha verificado que el Acuerdo contenido en el punto CUARTO del Acta VEINTISÉIS de fecha TRECE de diciembre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, contiene **Datos Personales**, que es aquella **información privada concerniente a una persona**, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, *patrimonio*, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, la cual de conformidad al artículo VEINTICUATRO letra "c" de la LAIP, requiere el consentimiento de los individuos para su difusión; **V)** No obstante lo anterior, el artículo CUARENTA Y DOS del Reglamento de la LAIP estableció en el inciso segundo que, la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan Información Confidencial, omitiendo los documentos, *partes o secciones* que contengan tal información, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento. **POR TANTO;** con base en las consideraciones

anteriores y artículos relacionados se **RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información en su **VERSIÓN PÚBLICA**, la cual deberá ser retirada en la Oficina de Información y Respuesta; **B)** Notificar lo resuelto a la señorita **MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA**, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. **C)** Nómbrase Secretaria de Actuaciones a la señorita Alcira Liliana García, Colaboradora de la Oficina de Información y Respuesta. Notifíquese.-

XENIA YOSABETH ZÚNIGA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

